



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: CLAUDIA PATRICIA CAICEDO ZAMORANO  
Demandados: PORVENIR S.A.  
COLPENSIONES  
Int. Litis: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP",  
MUNICIPIO DE BETULIA ANTIOQUIA  
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00380-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

La doctora **PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN** actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, viene solicitando al despacho sean integrados al proceso en calidad de Litisconsortes Necesarios por Pasiva la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", y el Fondo del Congreso FONPRECON, por cuanto al realizar la corrección de la historia laboral de la señora Claudia Patricia y recibir los certificados Cetiles correspondientes se dio cuenta de que la misma había estado vinculada a estas dos entidades y pueden verse afectadas con la sentencia. Adjunta: CETIL 20201189039901980006 y el CETIL 202011899999098000630003, para acreditar su solicitud.

Acorde a la solicitud y teniendo en cuenta que la señora CLAUDIA PATRICIA CAICEDO ZAMORANO a la UGPP y FONPRECON, además, que lo aquí pretendido es la nulidad de traslado de fondo de pensiones del RAIS al RPM y la devolución de saldos, estas entidades se verían afectadas en el evento de salar avante las pretensiones, razón por la cual se ordena CITAR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", y el Fondo del Congreso FONPRECON bajo la figura de Litisconsortes necesario por pasiva, para intervengan en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a los representantes legales de dichas entidades, o a quien haga sus veces en el

momento de la notificación a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copias de la demanda y del presente auto a través de medios electrónicos.

La parte demandante gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a las entidades integradoras de la Litis.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: CITAR, a petición de la parte demandante a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", y el Fondo del Congreso FONPRECON bajo la figura de Litisconsortes necesario por pasiva, para intervengan en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los representantes legales de dichas entidades o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; con el fin de intervengan a través de apoderado judicial; para tal efecto se les allega copia de la demanda.

TERCERO: GESTIONAR y acreditar, por la parte demandante quien solicitó la integración, el envío de la demanda y el presenta auto a través de medios electrónicos a las entidades referidas.

NOTIFÍQUESE.

  
**PATRICIA CANO DÍOSA**  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 140 fijados en la Secretaría del Despacho el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

  
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA

